

## **REGLAMENTO DEL DEFENSOR DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO**

### **Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle**

El actual reglamento viene motivado por la posible existencia de conflictos en el funcionamiento de un centro universitario y la necesidad de una figura mediadora independiente de las autoridades académicas. Dicho reglamento se basa en el cumplimiento de la normativa del Centro Superior de Estudios Universitarios (CSEU) La Salle contemplando el modelo pedagógico, centrado en la persona, del CSEU La Salle.

#### **Capítulo I.**

##### **Artículo 1. Disposiciones generales.**

1. El Defensor del Estudiante Universitario (DEU en adelante) es la figura institucional encargada de garantizar y defender los derechos de estudiantes miembros de la comunidad universitaria, así como del cumplimiento de los Estatutos y demás normas del CSEU La Salle respecto a los estudiantes. Por tanto, recibe las solicitudes y observaciones que se le formulen.
2. El DEU no está sujeto a mandato imperativo y cumple sus funciones con independencia, objetividad y autonomía, en el marco que establecen las normas del CSEU La Salle.
3. El DEU no podrá ser sometido a expediente disciplinario por las opiniones expresadas o acciones acometidas en el ejercicio de sus funciones.

#### **Capítulo II.**

##### **Artículo 2. Nombramiento e incompatibilidades.**

1. Podrá ser elegido DEU todo el PDI con una trayectoria de acreditada probidad e imparcialidad, no inferior a 5 años dentro del CSEU La Salle y será elegido por el presidente del Campus.
2. La condición de DEU será incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno o de representación de la Universidad.

##### **Artículo 3. Cese.**

1. El Defensor del Universitario cesará por alguna de las causas siguientes:
  - a) Renuncia.
  - b) Inhabilitación declarada por sentencia firme y en cualquier caso por condena penal impuesta por la comisión de un delito doloso.
  - c) Incumplimiento de las obligaciones del cargo.
  - d) Pérdida de la condición de miembro de esta comunidad universitaria.

### **Capítulo III. Funciones y procedimiento**

#### **Artículo 4. Formas de actuación.**

El DEU actúa de oficio o a instancia de parte.

#### **Artículo 5. Presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes al DEU podrán ser presentadas por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, a título individual o colectivo, sea persona natural o jurídica.
2. Todas las solicitudes dirigidas al DEU serán presentadas mediante el formulario disponible en la web del CSEU La Salle o a través del buzón de correo de la Oficina del Defensor ([defensor.universitario@lasallecampus.es](mailto:defensor.universitario@lasallecampus.es)), mediante escrito razonado firmado por el interesado o interesados, en el que consten los datos personales, así como el domicilio a efectos de notificación y, a ser posible, acompañado de aquellos documentos que puedan servir para esclarecer los hechos, siempre en sobre que será cerrado por el interesado/a o en su presencia.

#### **Artículo 6. Admisión de solicitudes.**

El DEU, recibidas las solicitudes que se le formulen, decidirá tramitarlas o rechazarlas en un plazo de quince días hábiles desde su presentación.

#### **Artículo 7. Tramitación de las solicitudes.**

1. El Defensor no admitirá las solicitudes anónimas, las formuladas con insuficiente fundamentación o inexistencia de pretensión y todas aquellas cuya tramitación cause un perjuicio al derecho legítimo de una tercera persona. En todo caso, el DEU comunicará por escrito a la persona o personas interesadas los motivos de la no admisión.
2. El DEU rechazará aquellas solicitudes sobre las que no se hayan agotado todas las instancias previstas por la legislación y normativa universitaria aplicable, indicando los procedimientos adecuados. Sin embargo, podrá aceptarlas en aquellos casos en los que, sin haberse agotado la instancia, considere que puede aportar información relevante para la resolución del procedimiento o en que se requiera la urgencia de la resolución.
3. El Defensor no entrará en el examen individual de aquellas solicitudes sobre las que esté pendiente resolución judicial y suspenderá cualquier actuación si, una vez iniciada, se interpusiese demanda o recurso ante los Tribunales por persona interesada. Ello no impedirá, sin embargo, que el DEU actúe de oficio en el examen de los problemas generales derivados de dichas solicitudes.

#### **Artículo 8. Procedimiento.**

1. Admitida la solicitud, el DEU promoverá la oportuna investigación y dará cuenta inmediata de ello al interesado. Asimismo, solicitará por escrito a la dependencia o persona cuya actuación motiva el asunto que en el plazo de quince días hábiles le sean entregados los informes y alegaciones oportunos. Si las alegaciones o

informes no fueran presentados en el plazo fijado, el Defensor informará por escrito de tal extremo a la autoridad universitaria que corresponda y proseguirá con el procedimiento.

2. En la fase de comprobación e investigación, el Defensor podrá personarse en cualquier Centro o dependencia del CSEU La Salle para comprobar cuantos datos fueren menester, hacer las entrevistas personales que consideren pertinentes o proceder al estudio de los expedientes y documentación necesarios.

3. Todos los órganos y miembros de la comunidad universitaria están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al DEU en el ejercicio de sus funciones.

4. Para el desarrollo de su investigación, el DEU podrá recabar la información complementaria que estime necesaria de cualquier miembro de la comunidad universitaria, quien deberá contestar por escrito si así se le pide. La intimidad de las personas será salvaguardada en todos los casos.

5. El Defensor podrá realizar actos de conciliación y de mediación conducentes a la solución pactada de conflictos y de arbitraje con aceptación expresa de las partes implicadas.

6. El Defensor dará respuesta a las solicitudes planteadas en un periodo no superior a cuatro meses a partir de su presentación, bien resolviendo motivadamente sobre la solicitud presentada, bien informando sobre la situación y estado del procedimiento en aquellos casos en los que no sea posible su resolución definitiva. En este último caso y hasta la finalización del procedimiento, el Defensor además informará por escrito de la situación de este, a instancia de parte interesada, en un plazo no superior a dos meses.

#### **Artículo 9. Otras atribuciones.**

1. El Defensor podrá formular a los órganos académicos y administrativos recomendaciones y sugerencias relativas a la protección de derechos de los estudiantes universitarios. En ningún caso podrá revisar o revocar resoluciones o actos administrativos.

#### **Artículo 10. Actuaciones.**

1. Las actuaciones del DEU no tienen la consideración de actos administrativos y no será objeto de recurso alguno. Tampoco son jurídicamente vinculantes y no modificarán por sí mismas acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos del CSEU La Salle.

2. El DEU informará al Presidente de las solicitudes que considere relevantes, acompañando propuestas relativas a:

- a) Modificación de los criterios utilizados en los actos que las motivan.
- b) Cambios de las normas que fundamentan las actuaciones administrativas denunciadas.
- c) Cualquier otra sugerencia que considere oportuna.

3. El DEU, una vez comprobado el incumplimiento de una norma o la vulneración de un derecho, remitirá a las autoridades académicas, órganos de gobierno o servicios

implicados las recomendaciones y sugerencias para el restablecimiento del derecho o cumplimiento de la norma.

**Artículo 11. Informe anual.**

1. El DEU presentará al Equipo de Gobierno un informe anual, que contendrá, al menos, el número y características de las actuaciones realizadas y de las que estén en fase de tramitación.

2. En dicho informe, no se harán constar los datos que permitan la identificación pública de los interesados en los procedimientos de investigación, sin perjuicio de la posibilidad de dar publicidad sobre los obstáculos injustificados concretos que hayan sufrido las investigaciones.

**Capítulo IV. Apoyo institucional al ejercicio del cargo.**

**Artículo 12. Dotación y medios.**

1.- El DEU, no tiene vinculada su actividad a contraprestación económica alguna y se le dotará de los medios necesarios para desarrollar su función.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Equipo de Gobierno.

En Madrid a 8 de octubre de 2021.